

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 018**

**EL SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República, en sus numerales 1, 3 y 5, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”;
- Que, el Artículo 66, numeral 25 de la Constitución de la República establece que: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”;
- Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;”
- Que, el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE dispone que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional son delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”;
- Que, el Art. 86 del ERJAFE establece que: “Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley”
- Que, de conformidad con el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, por razón de conveniencia institucional, los máximos personeros de las instituciones del Estado están en la facultad legal de dictar acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, estableciendo en estos documentos el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de Mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio del 2010, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Art. 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, encargando el ejercicio y ejecución de las atribuciones a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. 281, de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca MAGAP, en cuyo Art. 11, numeral 2.1.1.4, se establece que la Dirección de Titulación de Tierras es competente para administrar supervisar y sistematizar el proceso de adjudicación y titulación de tierras a nivel nacional, sobre la base de la normativa vigente.

Que, es imperativo que los trámites administrativos litigiosos y voluntarios, se atiendan y resuelvan oportunamente, en forma ininterrumpida como lo dispone el Art. 326, numeral 15 de la Constitución de la República; Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado; y, Art. 115 del ERJAFE, asegurando con ello a los usuarios la oportunidad en el servicio y despacho de los asuntos que son de competencia institucional;

Que en ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE; Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, y Acuerdo Ministerial No. 718 de 15 de diciembre del 2010, el suscrito Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Delegar al DIRECTOR/A DE TITULACIÓN DE TIERRAS de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, la facultad con ámbito nacional, de suscribir todos los actos que demanden los procedimientos administrativos de jurisdicción voluntaria, como: Levantamientos de Hipotecas, Levantamientos de Patrimonio Familiar, Levantamientos de Prohibición de Enajenar, Autorizaciones de Venta, Transferencias de Dominio, Rectificaciones de las Providencias de Adjudicación; y, certificaciones relativas a esos trámites; que conforme a derecho y a petición de parte, o de oficio correspondan.

**Artículo 2.** Delegar la sustanciación de trámites; y preparación de proyectos de resolución para la firma del titular de la Subsecretaría de Tierras en los casos en que se detecten providencias de adjudicaciones inexistentes, es decir no otorgadas por la autoridad de tierras competente.

**Artículo 3.** Delegar la sustanciación de trámites administrativos a petición de parte o de oficio, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Desarrollo Agrario, sobre bienes inmuebles rústicos de propiedad de entidades públicas, para lo cual expedirá las providencias de trámite pertinente, así como ordenará la inspección respectiva; y, preparará los proyectos de resolución para la firma del Subsecretario de Tierras.

**Artículo 4.** El Director/a de Titulación de Tierras, deberá informar a esta Subsecretaría en forma periódica sobre el cumplimiento de las atribuciones delegadas.

**Artículo 5.** El Director/a de Titulación de Tierras de la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, deberá ejecutar esta delegación con estricta observancia de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes, siendo de su entera responsabilidad cualquier desvío en el cumplimiento de las mismas, de conformidad con los Arts. 11, numeral 9 y 233 de la Constitución de la República.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho de la STRA a 12 6 ABR. 2013



**DR. MANUEL DANTON SUAREZ RITES**  
**SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA (E)**

Lo Certifico:



**SR. MARCELO FABRICIO RAMIREZ LOAIZA**  
**SECRETARIO GENERAL DEL MAGAP**